

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

LEYES.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Vistas las contratas celebradas entre el sr. Francisco Antonio Zea ministro plenipotenciario que fue de Colombia, y los sres. Rivero, Boussegault, Roullin, Bourdon y Goudet, en Paris en el mes de mayo de 1822, y para cuya estipulacion estuvo especial, y espresamente autorizado por el gobierno de la República;

Y TENIENDO EN CONSIDERACION:

1. Que al paso que han sido ignoradas en estas rejiones opulentas las ciencias naturales, por una consecuencia precisa de la pésima administracion de su anterior gobierno, son absolutamente necesarias para el adelantamiento de su agricultura, artes y comercio, que son las fuentes productoras de la felicidad de los pueblos:

Y 2. que ha venido ya la feliz oportunidad de que la República pueda promover, y difundir las referidas ciencias naturales, y por este medio logrará la ventaja de que no continuen ocultos en el mismo lugar que los ha producido la naturaleza, los ricos metales, y otros muchos objetos del reino mineral que abrigan en su seno nuestros valles, y montañas;

DECRETAN:

Art. 1. Se aprueban las contratas celebradas entre el sr. Francisco Antonio Zea, y los sres. Rivero, Boussegault, Roullin, Bourdon y Goudet; y consiguientemente habrá de tener su debido cumplimiento, con declaracion de que las asignaciones hechas á dichos profesores no están sujetas á ningun descuento.

Art. 2. Para lograr aquel objeto, se establecerá en esta capital un museo, y una escuela de minería bajo el reglamento que formará el poder ejecutivo para su régimen interior, y el cual se presentará á la legislatura para su resolucion, sin perjuicio de que entretanto tenga la debida observancia.

Art. 3. El museo tendrá las cátedras siguientes: de mineralojía, y jeolojía, de química jeneral y aplicada á las artes, de anatomía comparada, de zoolojía, de antomolojía, de concholojía, de botánica, de agricultura, de dibujo, de matemáticas, de física, y de astronomía.

Art. 4. La escuela de minería tendrá las cátedras siguientes: de matemáticas simples y aplicadas á las máquinas, de física, de mineralojía, y jeolojía de explotacion, de química analítica, y metalurjica, de jeometría descriptiva, y de dibujo.

Art. 5. El museo, y escuela de minería se establecerán en los edificios pertenecientes al Estado, que fueren útiles, y designe el poder ejecutivo despues de haber oido los informes del director.

Art. 6. Un mismo profesor ó catedrático podrá encargarse de la enseñanza de dos ó mas facultades. Por ahora se proveerán todas las cátedras de la escuela de minería, y las plazas del museo que permitan las circunstancias.

Art. 7. De cada uno de los departamentos de la República vendrá por lo menos un jóven á la escuela de minería.

Art. 8. Estos jóvenes serán examinados por el rector y maestros de los colejos de los respectivos departamentos, en los conocimientos primarios que espresa el reglamen-

to de la escuela. Para el exámen precederá la convocatoria, y emplazamiento correspondientes, debiendo recaer la eleccion en el que manifestare mayor aptitud.

Art. 9. Los jóvenes serán mantenidos por el término de tres á cuatro años en la escuela de minería con una pension de cuatrocientos pesos anuales que serán pagados por todos los propios de los departamentos respectivos, á proporcion de sus ingresos y egresos, y cuya regulacion hará el intendente del departamento. Los gastos del viaje hasta la capital serán satisfechos del mismo fondo, practicandose al efecto igual regulacion.

Art. 10. Cuando la eleccion recayere en algun jóven rico, ú hijo de padres ricos, ó que tengan proporciones suficientes para sostenerlo en la enseñanza, entonces quedan los propios del departamento escentos de la obligacion anterior; cuando los fondos destinados para el finusco, y escuela de minería puedan sufrir los gastos de la susisteneia de alguno, ó algunos jóvenes, quedarán escentos los propios de los departamentos, ó sus respectivos padres de la carga de mantenerlos.

Art. 11. La designacion de los que deban ser mantenidos por los fondos del establecimiento en lugar del ramo de propios, se hará por medio de la suerte entre los jóvenes pobres.

Art. 12. En el primer año vendran solamente seis jóvenes: en el segundo vendran tantos jóvenes, cuantos departamentos no los hayan enviado en el primero. Concluido el término de los tres á cuatro años de enseñanza, saldrán los jóvenes que la hayan recibido, y los cuales serán remplazados por otros tantos enviados por sus respectivos departamentos, y asi en lo sucesivo, de modo que desde el segundo año en adelante ha de haber precisamente tantos jóvenes pensionados cuantos departamentitos hay en la República, segun los términos referidos en los artículos anteriores.

Art. 13. Terminada la enseñanza de los tres á cuatro años segun la aptitud que hayan manifestado los alumnos, y lo que resulte de sus exámenes, el gobierno les dará el titulo de oficiales de minas, y podrá destinarlos á las casas de moneda, á las minas que se trabajen de cuenta de la República; á los arsenales, y puertos como ingenieros de minas, ó á los particulares si los pidieren. En este último caso los dueños de minas estarán obligados á satisfacerles los sueldos.

Art. 14. El reglamento designará el tiempo que deba durar la enseñanza diaria en las clases, el vestido que deben llevar los alumnos, y todo lo necesario para fijar el buen orden de este establecimiento.

Art. 15. Será obligacion de los profesores de la escuela de minería ensayar graciosamente el oro, y plata que les presenten los particulares con este fin, y darán una boleta firmada en que conste la ley del metal presentado.

Art. 16. El poder ejecutivo hará de cualquier fondo público los gastos para el establecimiento y conservacion del museo y de la escuela de minería.

Art. 17. Uno, y otro establecimiento quedan bajo la inmediata inspeccion del gobierno por medio del secretario de estado del despacho del interior.

Art. 18. Para rentas de este establecimiento se cobrará desde el dia en que se comuniquen este decreto á las casas de moneda de la República, un peso por cada marco de

oro reducido á la ley de 22 quilates, y un real por cada marco de plata reducido á once dineros de ley, que se compraren en ellas por cuenta del Estado para su amonedacion.

Art. 19. Los tesoreros, y contadores llevarán una cuenta exacta de esta contribucion, y no podrán destinarla á otros objetos que al indicado, ni entregarla sin libramiento del secretario de hacienda dirigido por el del interior.

Art. 20. De este fondo se repondrán los gastos que por ahora haga el ejecutivo de cualquier otro para este objeto.

Dado en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado—Antonio José Caro.—El diputado secretario, José Joaquin Suarez.—Palacio de gobierno en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—Ejecutese—FRANCISCO DE P. SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior—José Manuel RESTREPO.

El senado, y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que atendida la estension de la República sería muy util y ventajoso para la facilidad, y prontitud del despacho, un establecimiento litografico, donde se copien las ordenes, planos, circulares &c. que de otro modo se retardarian;

DECRETAN:

Art. 1. Se aprueba la contrata hecha por el ministro Francisco Antonio Zea con Carlos Cazar de Molina para dirigir en esta capital un establecimiento litografico.

Art. 2. Se autoriza al ejecutivo para que pueda hacer los gastos que sean necesarios para su formacion, y conservacion.

Dado en Bogotá á primero de agosto de mil ochocientos veintitres, decimotercio—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado—Antonio José Caro.—El diputado secretario de la cámara José Joaquin Suarez—Palacio del gobierno en Bogotá á primero de agosto de mil ochocientos veintitres decimotercio—Ejecutese—FRANCISCO DE P. SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado, del despacho del interior—JOSE MANUEL RESTREPO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia, reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que sancionada la gracia de derechos de dispensas matrimoniales y sus informaciones segun los reclamos que se han hecho, quedarian los secretarios de las curias sin tener con que susistir especialmente en sede vacante de las mitras, y que se abandonará el despacho en perjuicio de los pueblos;—

DECRETAN:

Se autoriza al poder ejecutivo para que en consideracion á la mayor ó menor necesidad que tengan las iglesias de la República que se hallan vacantes, dote con la asigna-

cion conveniente las secretarías de los vicarios capitulares dando cuenta á la proxima legislatura. Bogotá treinta de julio de mil ochocientos veintidós.—Decimotercio.—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES.—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO.—El secretario del senado Antonio José Caro.—El diputado secretario de la cámara José Joaquín Suarez.—Palacio de gobierno en Bogotá agosto primero de mil ochocientos veintidós.—trece.—Ejecutives.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de estado del despacho de hacienda—José Maria del CASTILLO.

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia vicepresidente de la Republica, encargado del poder ejecutivo &c.

Autorizado por el decreto de 30 de julio último para dotar las secretarías de las curias eclesiasticas de las diócesis de Colombia en sede vacante;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1. Las secretarías de las curias metropolitanas de Bogotá y Caracas, y las de los obispados de Quito y Cuenca, y recibiran por ahora de las rentas decimales de la parte que se distribuya al Estado mil doscientos pesos anuales. Las secretarías de las curias de los obispados de Cartagena, Santamarta, Panamá, Guayana, Popayan y Merida de Maracaibo novecientos pesos.

Art. 2. Dichas cantidades serán libradas en la forma de costumbre en favor del ordinario eclesiastico de la respectiva diócesis, y este distribuirá la que corresponda entre el secretario y oficiales á proporcion de su trabajo dando cuenta al cabildo eclesiastico respectivo para los efectos que sean convenientes.

Art. 3. En aquellas diócesis en que por disposiciones del gobierno español, que aun se hallan vijentes, se haga en la distribucion decima deducion de lo que por ellas correspondia á la orden de Carlos III y seminario de nobles de Madrid se tomará de ella la cantidad señalada en el articulo 1. espresandose en este caso el objeto para que se aplica.

Art. 4. Las asignaciones espresadas tendran lugar desde el dia 1. del mes siguiente al en que se reciba este decreto.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de su ejecucion y comunicacion á quienes corresponda.—Dado en Bogotá capital de la República á veintiseis de agosto de mil ochocientos veintidós.—decimotercio.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—El secretario de estado del despacho de hacienda—José Maria del CASTILLO

ADICION

al decreto del gobierno recompensando á los libertadores de Maracaibo.

En fecha de 17 del corriente ha declarado el supremo poder ejecutivo que el comandante general del departamento del Zulia general Manuel Manrique, los jefes, oficiales, y tropa de artillería, infantería ó caballería que estuvieron á bordo de la escuadra en el combate del 24 de julio son acredores á usar el escudo de distincion concedido en el articulo 7. del decreto de 2 de setiembre corriente publicado en la gaceta numero 100, á los oficiales y tropa del ejercito heridos.—El secretario de estado del despacho de marina y guerra.—BRICEÑO MENDEZ.

CONGRESO DE 1823.

El coronel Domingo Caicedo presidente de la cámara de representantes dijo el dia de su receso la siguiente alocucion.

HONORABLES REPRESENTANTES:

En este dia deben concluirse segun la constitucion las funciones de la legislatura.

La opinion pública se ha ilustrado por las discusiones fundadas de los sabios representantes, cuya franqueza y libertad infundiran confianza en la nacion, darán mayor autoridad y respeto á las deliberaciones del congreso, y abriran un campo á los colombianos que se hallan fuera de este cuerpo nacional para que contribuyan con sus luces y auxilios al intento mismo de los representantes.

Todo, señor, es necesario en una república naciente cuando sobre las ruinas de un soberbio y opulento edificio que llegó á agoviar nuestro cuello, se intenta levantar otro sólido é inderrocable que garantice las personas y nuestras mas caras propiedades. Todo en fin se necesita cuando para remover las causas que nos han abismado en el colmo mayor de males á que llegamos el año 6.º y salir del convulsivo estado en que aun nos vemos, os habeis hallado en la urgente necesidad de formar leyes que contemporicen con las circunstancias, con la situacion, y preocupaciones de los pueblos, y que al mismo tiempo puedan afianzar nuestra independencia y libertad.

RESPECTABLES COMPAÑEROS: no faltarán hombres que por emulacion, ó por cualquiera otra causa quieran deprimir vuestros trabajos; pero sus ideas solo corresponden a ellos mismos, mientras que la nacion entera consagrará sus votos, y afianzará su esperanza en vuestra firmeza, constancia, y patriotismo: con tales cualidades desempeñareis en la siguiente legislatura las augustas funciones que os ha encargado y recomendado la patria. Recordad las lecciones que presenta la historia de los siglos para no sorprenderos de las vicisitudes del tiempo y de los tiros de la emulacion y fanatismo: meditad las resoluciones del arceopago de Atenas, y la firmeza del senado romano, seguid trabajando por la felicidad de la nacion: recibid el culto de la patria, y los sinceros votos de vuestro compañero y amigo.

Las últimas comunicaciones del LIBERTADOR presidente que ha recibido el gobierno son de 22 de julio último desde Quito. Los departamentos del Sur disfrutaban de tranquilidad, menos los alrededores de Pasto que aun estaban inquietados de los facciosos que escaparon en la jornada del 18 de julio en Ibarra.

El departamento del Istmo disfruta igualmente de tranquilidad, y sus habitantes siguen ofreciendo jenerosamente al intendente los recursos necesarios para atender á las tropas.

COLOMBIA Y PERU.

S. E.: el LIBERTADOR presidente tuvo por oportuno disputar cerca del gobierno del Perú al B. general Sucre para facilitar los medios de efectuar los auxilios que ofreció por parte de la R. pública, y el modo de emplearlos con fruto y prudencia en la campaña: el general Sucre llegó á Lima donde fue recibido con atencion y solemnidad.—La siguiente comunicacion despues de otros actos públicos manifiesta cuales son las miras de Colombia con respecto al Perú:

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Lima mayo 23 de 1823.—Señores secretarios del soberano congreso.—Al encargarme de la legacion de Colombia cerca del gobierno de la R. pública Peruana, nada fue mas grato para mí, que el imponerme el deber de presentar al soberano congreso del Perú los sentimientos de admiracion y de respeto, con que la república de Colombia contempla al cuerpo representativo de la gran familia peruana.

En los soberanos decretos del 5 y del 14 de este mes, promulgados posteriormente en la gaceta oficial, he encontrado á la vez el mas solemne testimonio de gratitud de parte del soberano congreso, la mas grande

confianza en las virtudes militares del LIBERTADOR de Colombia, y el mas alto concepto del influjo que se dispensa al general BOLIVAR, considerandolo capaz de dar una impulsión extraordinaria á la próxima campaña. El soberano congreso del Perú ha añadido á mis ordinarios deberes un nuevo y mas noble motivo de reconocimiento.

Un solo ejército español es el que mancha hoy con sus plantas el suelo peruano; y la América del mediodia no reconoce otro enemigo contra quien dirigir sus comunes esfuerzos. Colombia cumplirá en la guerra del Perú los deberes que le corresponde en una lucha nacional.

Yo me habria apresurado á transmitir al soberano congreso mis ardientes votos por su felicidad, y por el éxito de sus instituciones, si me hubiese contentado con una esterilidad de fórmula y espresiones. Pero en circunstancias de haber salido de esta capital, las tropas del Perú, he creído hacer el mejor presente a la soberanía del congreso, asegurándole: que la division auxiliar colombiana ofrece sus armas á la representacion nacional por garantía de su libertad y que se honrará de servirle tan celosa y fielmente como soldados peruanos.

Permítanme, U. S. S. que me atreva á esponer al soberano congreso por órgano de U. S. S. los sinceros sentimientos del gobierno de Colombia, que tengo el honor de representar.—Dios guarde á U. S. S.—Antonio José de Sucre.

El congreso lo oyó con el mayor agrado, y ordenó se contestase al señor Sucre, manifestándole los sentimientos de complacencia y gratitud que habia escitado en la representacion del Perú un ofrecimiento que no solo garantizaba la independencia del país en cuyo auxilio habian venido tan pronta y jenerosamente las tropas de Colombia, sino tambien la libertad nacional; con cuya medida añadia Colombia un testimonio mas de que miraba como propios los derechos del Perú, y la conservacion, y dignidad de sus instituciones.

(El Conciso de las Sesiones del congreso del 23 de mayo.)

El gobierno del Perú nombró en 24 de mayo al general Sucre general en jefe del ejército unido del Perú, y este jefe lleno de moderacion, y de jenerosidad se escusó á admitir dicho nombramiento en los términos mas atentos y honrosos. El general Valdes tambien ha sido convidado con el mando del ejército, y ha hecho sus escusas en términos semejantes. Tal conducta á la vez que demuestra cual es el carácter moderado de estos dos jenerales colombianos, sirve de comprobante irrefragable de que Colombia no quiere otra cosa en el Perú que cooperar á su independencia sin mezclarse en sus negocios domesticos que solo son peculiares a la soberanía de cada estado.

REPUBLICA DEL PERU—DON JOSE DE LA RIVA-AGUERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GRAN MARISCAL DE SUS EJERCITOS. &c. &c. &c.

Escmo señor.—El soberano congreso penetrado del mas vivo reconocimiento por la actividad y empeño con que se ha prestado V. E. á socorrer al Perú en los críticos momentos en que su libertad acababa de recibir una herida tal vez mortal, sin la pronta y eficaz cooperacion de la república de Colombia; ha votado por unanimidad, una solemne accion de gracias á V. E. como un testimonio público de la gratitud peruana. Tengo pues, con el mayor placer la honra de acompañar á V. E. el decreto que sobre la materia ha espedido la soberanía nacional espresando de este modo los votos sinceros de toda la nacion altamente agradecida á V. E. por tan señalados servicios: circunstancia que tuvo muy presente el gobierno cuando llamó á V. E. para que dirigiera la próxima

ma campaña y fuese la mas firme columna que sostuviese el templo augusto de nuestra naciente libertad. Yo no puedo dejar de reiterar ahora la misma solicitud. Los talentos militares y el credito de V. E. son necesarios á esta república. Colombia está libre de enemigos: el Perú los tiene áun, y V. E. ha prometido no descansar mientras el estandarte español tremole en el último rincón de la América.

Sírvase V. E. admitir los sentimientos de la mas distinguida consideracion y aprecio con que soy-De V. E. obsecuente servidor-José de la Riva-Aguero-Escmo señor LIBERTADOR presidente de la república de Colombia SIMON BOLIVAR—Lima mayo 8 de 1823.

El siguiente decreto es al que se hace referencia

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Teniendo en consideracion los eminentes servicios que ha prestado á la causa americana desde el principio de nuestra santa revolucion el inmortal SIMON BOLIVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; y los particulares servicios que ha hecho últimamente al Perú con el auxilio de sus tropas siempre vencedoras:

Ha venido en votar y ha votado por unanimidad, una solemne accion de gracias al LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima á 5 de mayo de 1823 4.º -2.º.-Carlos Pedemonte presidente-Manuel Ferreiros diputado secretario-Francisco Herrera diputado secretario.

“Por tanto ejecutese, guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 5 de mayo de 1823-4.º -2.º -JOSE DE LA RIVA-AGUERO-Por orden de S. E. Francisco Valdivieso.”

REPUBLICA DEL PERU—DON JOSE DE LA RIVA AGUERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GRAN MARISCAL DE SUS EJERCITOS. &c. &c. &c.

ESCMO. SOR.—Cuando invité á V. E. para que viniese á dirigir nuestras empresas militares, como único medio de salvar al Perú en las críticas circunstancias en que se hallaba, conté con la voluntad de todos los peruanos que deseaban ardientemente lo mismo que yo proponía á V. E. El soberano congreso acaba de confirmar la esactitud de mis ideas en este particular. El ha espedido el decreto que tengo la honra de acompañar á V. E. manifestando sus vivos deseos por que llegue á realizarse la venida del héroe de la América. Despues que V. E. ha llenado al mundo con su fama dando la libertad á su patria con una constancia, un valor y una pericia propia solo de V. E. no falta á su gloria sino que emplee su espada siempre vencedora, en favor de un pueblo que en sus mayores desgracias ocurrió á la proteccion de V. E. Está principiada la obra con los poderosos auxilios que V. E. nos manda, pero falta para su completo que venga V. E. mismo, cuyo nombre vale mas que numerosos ejércitos. Haga V. E. presente al congreso de Colombia, la ánsia con que lo desea el Perú del mismo modo que el gobierno y el pueblo; y estoy seguro de que ese cuerpo respetable no desatenderá los votos de una nacion aliada de Colombia por naturaleza, que ha sufrido la misma esclavitud que ella, y que tiene el mismo empeño en conquistár su independenciam y su libertad. Venga V. E. á dar un dia de placer á los peruanos, de muerte á los españoles y añadir un nuevo é inmarcesible laurel, á los que han colocado ya su glorioso nombre en el tem-

plo de la inmortalidad.

Tengo la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion y perfecta amistad con que soy de V. E. obsecuente servidor-José de la Riva-Aguero-Escmo. señor LIBERTADOR presidente de la república de Colombia SIMON BOLIVAR—Lima mayo 15 de 1823.

Decreto aque se refiere la comunicacion anterior.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Por cuanto se halla enterado de que á pesar de la repetida invitacion del presidente de esta República al Libertador presidente de la de Colombia para su pronta venida al territorio, la suspende por faltarle la licencia del congreso de aquella República, y creyendo de su deber allanar esta solicitud.

Ha venido en decretar y decreta: Que el presidente de la República suplique al LIBERTADOR presidente de la de Colombia haga presente á aquel soberano congreso que los votos del Peru son uniformes y los mas ardientes por que tenga el mas pronto efecto aquella invitacion.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima á 14 de mayo de 1823 4.º -2.º.-Carlos Pedemonte presidente-Manuel Ferreiros, diputado secretario-Francisco Herrera, diputado secretario.

Por tanto ejecutese, guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 14 de mayo de 1823-4.º -2.º JOSE DE LA RIVA-AGUERO. Por orden S. E. Francisco Valdivieso.

Sesion del congreso del Perú del dia 31 de mayo

“El señor Ferreiros llamó la atencion del congreso con esta proposicion. Que se nombre al LIBERTADOR de Colombia jeneralissimo de las armas del Perú. Fundola en razones jenerales, tomadas de las virtudes militares de éste héroe, y de las ventajas que reportaria la próxima campaña.

El señor Sanchez Carrion espuso: que estaba penetrado con el congreso, con el gobierno, y con el Perú todo del influjo decisivo del LIBERTADOR, no solo con respecto á la campaña del Perú, sino aun en la independenciam continental; pero que era necesario proceder con órden, „Yo recuerdo al „soberano congreso, dijo: que por el decreto de 7 de febrero, ha facultado ampliamente al poder ejecutivo en todo lo relativo á la guerra; y seria una inconsecuencia tomar parte en ella, deliberando sobre proposiciones que le son intimamente conexas, como la del señor Ferreiros. Entiendo que una resolucion de esta especie demanda la iniciativa del gobierno, ó cuando menos una esposicion anticipada. Lo contrario, señor, es confundir las atribuciones que el indicado decreto ha separado; y faltaria yo á mi deber, y no tendria la libertad de un diputado, sino me esplicase en estos términos.”

El señor Ferreiros hizo presente, que el señor preopinante se equivocaba; cuando era una verdad, que el gobierno no podia investir por sí al LIBERTADOR con el titulo de jeneralissimo, haciendo al intento algunas observaciones.

El sor. Sanchez Carrion pidió se le concediese de nuevo la palabra: disipó la equivocacion del señor Ferreiros, diciendo entre otras especies: „una cosa es que el gobierno tenga „ó deba tener, segun el decreto citado, „la iniciativa en este asunto; y otra que por „sí confiera al LIBERTADOR el caracter de „jeneralissimo. Mi opinion ha corrido sobre „lo primero; y de ningun modo me he contraido á lo segundo; pues sé muy bien que „en ese caso, y guardado el orden que he „indicado, tendria lugar el nombramiento

„ por disposicion espresa del congreso.“ Los señores Unanue y Aranibar, despues de algunas reflexiones, concluyeron en que la proposicion pasase por las lecturas de estilo, conforme á reglamento.

El señor presidente manifestó: „que la proposicion del señor Ferreiros parecia intempestiva, respecto á que el LIBERTADOR de Colombia se habia puesto en marcha, y estaba casi á las puertas de la capital, en virtud de las invitaciones del presidente de la República, y de acuerdo con él sobre el objeto de su venida. Que este era la direccion de la campaña, en lo que ejercitaba las funciones de jeneralissimo, sin necesidad del nombramiento del congreso, que en este caso ya no era nada decoroso al mismo LIBERTADOR, por cuanto se suponía, extendiendosele ahora, que se habia introducido en el territorio sin ningun caracter, y sin conocimiento de las funciones que venia á ejercer. A mas de eso, el nombramiento de jeneralissimo lo constituiria un funcionario del estado que tendria, como los demas, que prestar su juramento en el congreso lo que seria muy injurioso á un personaje de tanto rango, que venia jenerosamente á salvar al Perú y que con su mismo honor y notoria delicadeza afianzaba tanto ó mas que con el mismo juramento su verdadero interés, adhesion y consideraciones al gobierno de la nacion.

Los señores Rodriguez (don Antonio) y Arce apoyaron la proposicion del señor Ferreiros; fundandose el segundo en que el LIBERTADOR se hallaba en el mismo caso de Washington en la América del norte, y en que aun sin ser llamado, debia venir no solo al Perú, sino á cualquiera otra seccion de América, que se hallase necesitada de una autoridad como la suya, á fin de que sin dependencia del gobierno, ni recibir órdenes de nadie, pudiese defender el pais.

El señor presidente, habiendo analizado las reflexiones del señor Arce, concluyó así: „el señor Arce por sus mismos principios „manifiesta lo intempestivo y superfluo del „nombramiento que pide el señor Ferreiros; pues si el LIBERTADOR puede y debe venir á obrar por sí en el Perú sin dependencia de nadie ¿á que conduce el „empeño de esta proposicion? Por lo demas, nunca convendré en que nuestra actual situacion se estime en tanta nulidad, „que el mas alto personaje pueda prescindir „de nuestra representacion y de nuestro gobierno, cuando trate de favorecernos. Y „aun podria añadir, que es un insulto al „mismo LIBERTADOR suponerle capaz de „faltar á las justas consideraciones que se „merece un estado independiente, y tanto „mas cuanto que ha dado repetidos irrefragables testimonios de la moderacion y justicia de sus principios.“

El señor Unanue recorrió algunos pasajes de la historia moderna, y haciendo una oportuna aplicacion de ellos al presente caso, „nada „tiene de extraño, dijo, que el héroe de „Colombia en uso de su jenerosidad, venga, „y nos auxilie; sin que por eso se confundan „las atribuciones y consideraciones respectivas de los gobiernos. No hay que entrar „en deliberaciones prematuras; insisto en „mi opinion.“

Los señores Pezet y Colmenares se detuvieron en reflexionar sobre la opinion del señor Sanchez Carrion, y despues de un breve debate acerca de los principios jenerales de que dimanaba, se acordó en conformidad del dictamen de los señores Unanue y Aranibar.

Se levantó la sesion pública, y quedó el congreso en secreta.

(Gaceta del gobierno de Lima número 41 de 21 de mayo último.)

Jamas ha visto el Pacifico sobre sus aguas expedicion mas imponente, como la que acaba de zarpar del Callao al mando del jere-

ral Santacruz, cuando se creía que estaba esausta esta capital y aniquilados los últimos recursos de la patria. No es esta sino una parte de sus vastos proyectos: otra expedición más brillante se activa: ejércitos aun más numerosos van á poner el último término á esta guerra devastadora, y van á confundir para siempre la tenacidad española. Una noble emulación de intrepidez y de gloria va á suscitarse entre ambos ejércitos. ¿Pueblos que aun jamas bajo el yugo opresor! ya desde ahora podeis contar con vuestra libertad; ya desde ahora entonad los cánticos del triunfo! Acordaos, que los bravos que vuelan á libertaros, son vuestros hermanos. La severa disciplina de las tropas de la patria respetará vuestras propiedades, y será vuestro amparo la generosidad de sus jefes. ¿Hasta cuando estos hermosos países serán el teatro de la debastacion y la muerte? Llegó el dichoso dia en que podeis ahuyentar para siempre esa hidra infernal que emponzoña estos aires. ¿Será el Perú menos valiente que los demás países de este vasto hemisferio? ¿Jemirá solo en la esclavitud, cuando en todas partes se elevan altares al jenio benéfico que ha vindicado los imprescritibles derechos del hombre? ¿Cuando el despotismo por una feliz reaccion vuelve á retroceder espavorido de donde surcando inmensas mares vino á oprimir estos pueblos inocentes? Buenos-aires ha triunfado: Chile se constituye; y Colombia ha confundido de una vez la soberbia española, en tiempos en que la península en toda su opulencia y vigor inundaba sus playas con siempre nuevos ejércitos. ¿Y nosotros últimos restos que aun hemos quedado en la lucha, nos dejaremos snayugar por mas tiempo de un miserable puñado de hombres sin patria y sin recursos?

ACTO DE JUSTICIA.

El Correo mercantil de Lima en el suplemento al número 20 trae el siguiente artículo: „Lima 31 de mayo 1823. El congreso soberano ha decretado que se coloque el retrato del inmortal Pradt arzobispo de Malinas en la sala de sus sesiones y que se le remita una medalla de oro con esta inscripcion: *el congreso constituyente del Perú á la ilustracion y filantropia*; Lor eterno al sabrano congreso por haber abierto la puerta á las virtudes cívicas! El congreso ha adquirido un nuevo derecho á la gratitud de la nacion, y este ajijantando paso hácia la ilustracion ocupará su distinguido lugar en la historia de nuestra santa revolucion.

CONFEDERACION AMERICANA.

(Noticia general de Méjico de 23 de abril.) El ilustrisimo honorable señor d. José Morales embajador extraordinario del Perú cerca del gobierno de Méjico, llamado por el suyo, salió de esta capital el dia 15 del presente. Por los bandos publicados en esta ciudad, consta que la independencia de ambas potencias, está mutuamente reconocida, y que están declarados ciudadanos del Perú todos los que gocen este título en Méjico, y de esta nacion todos los que lo sean de aquella; exijiendo por nuestra parte la circunstancia de que profesen la religion católica, apostólica romana.

Los editores no estamos ciertos de que hayan mediado contestaciones sobre otros asuntos; pero tenemos por muy inverosímil atendiendo á la filantropía, luces é inteligencia en los asuntos de alto gobierno, que posee el expresado ministro, que no haya solicitado entablar relaciones con nosotros, semejantes á las que median entre el Perú y Colombia: que no haya procurado formar una alianza íntima para sostener la independencia y libertad de su nacion y la nuestra, y una liga ofensiva y defensiva para todos los casos, en que la reclame el bienestar de cualquiera de las dos.

Los que hayan leído los impresos de Lima tendrán por increíble que sobre comercio no estendiera el señor Morales nota alguna, y mas aun que hubiera enmudecido acer-

ca de la asamblea jeneral de los estados americanos, que ha de tener por objeto cimentar en la manera mas firme las conexiones que deben existir entre todos y cada uno de ellos. Este asunto es de mucha magnitud, y ha interesado vivamente á todos los ciudadanos del Perú, para que no haya sido puesto en las instrucciones que dieron á su enviado.

Ese congreso ha de ser el que sin espada ni cañon, arruine al de la santa liga, y la libertad perseguida por este, volará á fijar su asiento en medio de aquel. Quiera el cielo que la falta de política de don Agustin de Iturbide, no haya sido la causa de que se nos retarden los bienes que nos proporcionará una fraternal y honrosa inteligencia, con los afortunados hijos del sol, y ojalá el nuevo gobierno cuide de anunciar al público los ministros que nos vengán de las cortes extranjeras, y de darnos en cuanto se pueda, una relacion de su embajada: pues al cuerpo político interesa sin duda, saber el sentido en que se halle con los demas.

ESPAÑA
EN 1823.

La mitad de la Península en poder del ejército frances que bajo las órdenes del duque de Angulema intenta restablecer la monarquía española al estado que tenia el 31 de diciembre de 1819 y la otra mitad defendida por soldados funcionarios y paisanos que oponiéndose á la intervencion armada de Francia, sostienen la constitucion del año 12; una rejencia en Madrid gobernando á la antigua usanza con sus dos concejos de castilla é indias, un gobierno constitucional en Cadiz nivelado á las luces del siglo y á la voluntad de la parte ilustrada de la nacion; españoles alistados bajo las banderas de la inquisicion, y españoles filiados bajo las banderas de la libertad; tal es el estado verdaderamente lastimoso en que se encuentra la patria de nuestros antepasados. Si los americanos hubieramos de emplear contra el partido constitucional de España los mismos argumentos que él ha empleado contra nosotros para escusarse de no haber negociado la paz con la América, nosotros le diriamos que estaba comitiendo una traicion y rebeldia en oponer resistencia al ejército frances: le diriamos que la opinion pública de la península no está por las instituciones liberales, puesto que hay españoles rejimentados en los cuerpos de la fe, pueblos que derriban la lapida constitucional, nobles que felicitan al duque de Angulema, y jenerales refractarios; le diriamos que el gobierno constitucional era una gabilla de ambiciosos que por sus intereses personales habian sacrificado y continuaban sacrificando al pueblo español; que sus ejércitos no eran otra cosa que reuniones de vandidos concitados á vivir del estermínio y de la ruina de los leales; que sus leyes y sus decretos eran la obra de la insensates y de la usurpacion que á punta de bayoneta querian hacer valer á los ojos de los buenos vasallos del rey; le diriamos... todas las invectivas y principios falsos que nos han regalado desde bien atras en sus papeles y comunicaciones. La relacion de un español avecindado en América, la defeccion de un indio estúpido, la opinion de un fraile avariento é ignorante, han sido argumentos en boca de los españoles liberales para negar que la opinion jeneral del pueblo americano estuviese pronunciada por la independencia—Allá, la defeccion de un pueblo, la desercion de un cura ó de un jeneral pasaban por incidentes de poca influencia y como el efecto necesario de las transformaciones políticas; pero acá esos mismos hechos se venian como sucesos interesantes y de mucho influjo contra nuestra independencia—Allá se sostenia con firmeza que la mayoría de la nacion queria ser gobernada por el réjimen constitucional, y que las potencias debian reconocer la voluntad de la ma-

yoría, aunque se sublevaran reinos enteros como el de Cataluña y Viscaya; acá si un pueblo como el de Pasto, ó la Cienega se conmueve para facilitarse el saqueo de otras ciudades, se forma argumento contra la independencia por que no hay unanimidad en la opinion; en una palabra el derecho político y público que los españoles liberales han alegado para sostener la revolucion del año 20, é inclinar á los gabinetes europeos á reconocer la voluntad de la nacion, no servia ni ha servido para exijir nosotros de ellos un reconocimiento igual. ¿Que justicia! ¿Que trastorno de la razon!

„Todo lo que la España ha dicho contra el poder absoluto de uno solo, la América lo repite contra el poder absoluto de España sobre ella; todas las precauciones que toma la España para asegurar su réjimen constitucional, la América lo hace para consolidar la conquista de su libertad; la América es la *parodia* completa de la España, y en verdad que seria difícil responder con razon á la América, si ella dijese á los españoles. *Yo no hago sino lo que haceis vosotros; no os irritéis, pues, contra vuestras propias obras*” (*)

Despues de todas estas contradicciones y de que sufrimos la guerra, tan presto en nombre del rey absoluto, como del rey constitucional, todavia se pretende que un vasto pais entrado en la civilizacion, organizado, é independiente á fuerza de superar obstáculos formidables, se esponga á experimentar las vicisitudes de su antigua metrópoli, ó á ser tambien victima inocente de errores ajenos ó de pretensiones injustas. Todavia se quisiera ver á la América entera; ya sufriendo en silencio el despotismo del gobierno de Madrid del año 14— ya recibiendo con alegría la constitucion proclamada por Riego el año de 20; ya dudando si debería obedecer al rey constitucional encerrado en Cadiz, ó si á la rejencia de Madrid presidida por el duque del infante; y ya en la expectativa de si quedaria abolido el réjimen constitucional por el triunfo de los franceses y serviles, ó si subsistiria hasta que se reuniera otro congreso de soberanos. Reflexiones tan obvias y tan razonables no hacen fuerza en el animo de nuestros enemigos, y es de lamentar, que siempre nos obliguen á repetir nuevos sacrificios por no querer ser justos. Pero qué mucho! si ni el animo de los espectadores de esta desastrosa lucha ha hecho otra cosa que dirijirnos sus votos particulares por nuestra futura emancipacion.

Nosotros, nacidos con un corazon docil á los sentimientos de justicia, hijos de la santa libertad, no podemos menos que al contemplar la lucha de los españoles constitucionales, dirijir al cielo nuestros votos por el triunfo de la causa de la libertad; olvidamos en este instante nuestros agravios, y deseamos vehementemente que los que con las armas en la mano han emprendido arrebatár á España el código de su bien, encuentren en ella su castigo. Triunfe la causa de la filosofia en la patria de nuestros enemigos, y nosotros los colombianos la haremos triunfar aqui sobre los que se arrojen á venir á marchitar sus laureles y á derramar su sangre en contradiccion con sus principios y su gloria.

PERIODICOS.

Tenemos á la vista el número 1.º del *Monitor quiteño* que se ha empezado á publicar semanalmente en la ciudad de Quito. Es muy debido á la poblacion y civilizacion de aquella ilustre capital la publicacion de papeles que difundan por todas partes la ilustracion, y sostengan la constitucion de la República. La suscripcion se hace por doce pesos anuales en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Cartajena, Popayan, Panamá, Cumaná, y Guayaquil.

(*) D' Pradt.